



Oficio 414. 2020.712

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2020.

Ricardo Ahued Bardahuil
Administrador General de Aduanas
Servicio de Administración Tributaria.

En relación a la publicación del pasado 20 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación del "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación", mediante el cual, entre otros, se crearon en diversas fracciones arancelarias en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, algunas de estas fueron adicionadas al Anexo II del Decreto IMMEX, en específico: 9802.00.26, 9802.00.27, 9802.00.28, 9802.00.29, 9802.00.30, 9802.00.31, 9802.00.32, 9802.00.33, 9802.00.34, 9802.00.35, 9802.00.36, 9802.00.37 y 9802.00.38, y se modificó la fracción 9802.00.20, exceptuando de esta fracción, las mercancías comprendidas en el Anexo II, Apartado C del Decreto IMMEX.

Bajo ese supuesto, y en términos de lo establecido en el transitorio segundo de la referida publicación, se hace de su conocimiento que:

1. Hasta en tanto la Secretaría de Economía, no dé a conocer los criterios y requisitos aplicables para los efectos de la autorización a que se refiere la Regla 8ª, las autorizaciones se seguirán expidiendo conforme a las fracciones arancelarias, criterios y requisitos, vigentes al 18 de marzo de 2020.
2. Las autorizaciones expedidas al amparo de la Regla 8ª con anterioridad seguirán vigentes en los términos que fueron expedidas.

En caso de tener alguna duda respecto a la operación de las autorizaciones expedidas con anterioridad, podrá enviar un correo a las cuentas de correo electrónico: dgce.tramitesc@economia.gob.mx y dgce.tramitesc@impi.gob.mx

Se emite el presente con fundamento en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, A fracción II numeral 15, 3, 12, fracciones IV, X, XIX, XXVIII y XXIX y 32, fracciones VI y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019; 30 del Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006 y sus posteriores modificaciones; 1, 13 y 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y las reglas 1.1.1 y 1.3.4 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones.

Atentamente

Juan Díaz Mazadiago
Director General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

CC. Raquel Buenostro Sánchez, Titular del Servicio de Administración Tributaria
CC. Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales
CC. Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana
CC. Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación